

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para que sea debatida ante la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia del Registro Civil demanda la adopción de un nuevo modelo que se ajuste tanto a los valores consagrados en la Constitución de 1978 como a la realidad política, social y tecnológica de la sociedad española. La Constitución de 1978 sitúa a las personas y a sus derechos en el centro de la acción pública. Y ese inequívoco reconocimiento de la dignidad y la igualdad ha supuesto el progresivo abandono de construcciones jurídicas de épocas pasadas que configuraban el estado civil a partir del estado social, la religión, el sexo, la filiación o el matrimonio.

El 21 de julio de 2011 se promulgó la Ley 20/2011, del Registro Civil. La complejidad de la Ley y el cambio radical respecto al modelo anterior han dificultado su implantación y han conllevado varios aplazamientos de su entrada en vigor, a lo largo de los últimos años, con excepción parcial de algunos preceptos ya en aplicación.

Los profundos cambios que se han de llevar a cabo se pueden resumir en los siguientes puntos:

— La creación de un modelo radicalmente distinto al actual, basado en hechos, priorizando el historial de cada individuo, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del Registro Civil. La implantación del nuevo modelo supone la supresión del tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones —nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales— y la creación de un registro individual que constará de una hoja o extracto en el que figurarán los datos personales de la vida del individuo, asignándole un código personal desde la primera inscripción que se practique.

— La llevanza del Registro Civil será asumida por funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado, permitiendo la aplicación de técnicas organizativas y de gestión de naturaleza administrativa que posibilitará una mayor uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los distintos expedientes, sin merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del Registro Civil quedan sujetos a control judicial.

— La implantación de un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso. Este nuevo modelo supone un salto conceptual que, por un lado, implica la superación del Registro Civil físicamente articulado en libros custodiados en las Oficinas distribuidas por toda España y, por otro lado, obliga a un replanteamiento de su estructura organizativa, cuyo objetivo principal es eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las Oficinas del Registro.

— La organización del nuevo Registro Civil en una Oficina Central del Registro Civil, Oficinas de Registro Civil y Oficinas Consulares del Registro Civil, dotadas de funciones y competencias propias, aunque dependiendo de la Dirección General de los Registros y del Notariado en tanto que centro superior directivo, consultivo y responsable último del Registro Civil. Al frente de las mencionadas Oficinas se encontrará un Encargado al que se le asignan las funciones atinentes a la tramitación y resolución de expedientes, la práctica de inscripciones y, en su caso, la expedición de certificaciones y demás formas de publicidad instrumental.

— La configuración de un Registro Civil de carácter electrónico, en el que se practican asientos informáticos, incorporando el uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica. El carácter electrónico del Registro Civil no altera la garantía de privacidad de los datos contenidos en el mismo y les será de aplicación la normativa de protección de datos de carácter personal, en tanto contengan información que afecta a la esfera de la intimidad de la persona.

Para hacer realidad lo anterior, es preciso aglutinar el consenso político y social necesario alrededor de un proyecto de transformación del Registro Civil con visos de permanencia en el futuro, que permitirá hacer realidad el cambio de modelo.

Es necesaria la modificación parcial de algunos aspectos de la Ley 20/2011, antes de su efectiva entrada en vigor, ya que hay que adaptar la norma legal al definitivo modelo de Registro Civil concebido, permitiendo con ello su implantación. Ello justifica el cambio.

De la ampliación de dos años, hasta 30 de junio de 2020, aprobada en el año 2018, se han consumido ya dieciocho meses sin que se haya avanzado en la aprobación del marco jurídico necesario para que esté operativo en 2020. Entendemos que es imprescindible que se tramite, cuanto antes, en las Cortes Generales la norma que permita su completa implementación, sin que conste que el Gobierno haya iniciado la tramitación del imprescindible anteproyecto de ley.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Propuesta de Resolución;

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a dirigirse al Gobierno de la Nación para que realice y apruebe las modificaciones que sean necesarias para garantizar la naturaleza del Registro Civil como un servicio público y gratuito, el acceso a todos los ciudadanos con una red de oficinas próxima e impulsando el acceso al registro mediante servicios electrónicos y se aproveche la experiencia y respeten lo derechos de los empleados públicos que actualmente están a cargo y gestionan el Registro Civil.

Santander a 4 de febrero de 2020

Iñigo Fernández García.  
Portavoz del G.P. Popular